



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN DE TASA POR CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA OBRAS Y SERVICIOS Y EMISIÓN DE INFORMES EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES**

\*\*\*\*\*

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por la concesión de autorizaciones para obras y servicios y emisión de Informes en las zonas de influencia de las Carreteras Provinciales.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.** Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- La actividad Provincial, técnica y administrativa, tendente a la concesión de autorizaciones en tramos no urbanos de las carreteras que prevea la legislación sobre carreteras, para realizar las actuaciones siguientes:

- Obras de nueva construcción, ampliación, conservación y reparación de edificaciones e instalaciones.
- Obras de urbanización.
- Instalación de cerramientos y otras instalaciones fácilmente desmontables.
- Plantación y tala de arbolado.
- Movimiento o explanación de terrenos.
- Líneas y estructuras aéreas, telefónicas, telegráficas, eléctricas y otras similares.
- Instalación de estaciones de servicio.
- Conducciones subterráneas de agua, gas, electricidad. Telefonía y otras similares.
- Construcción de accesos desde la carretera a las zonas lindantes con la misma.
- Ocupación temporal de la zona de dominio público de las vías provinciales para la filmación de películas, anuncios publicitarios y similares.



- Instalación de carteles informativos e indicativos, rótulos de establecimientos mercantiles o industriales y señales que se refieran a actividades y obras que afecten a la carretera.
- Instalación de básculas de pesaje para camiones y otros vehículos.
- Circulación de vehículos con carga superior a la limitada, teniendo tal consideración los que excedan de las 10 toneladas por eje si exceder de 16 toneladas.
- Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público provincial.
- Cortes provisionales de las vías con motivo de la realización de obras en la zona de afección.
- Circulación de transportes especiales.
- Otras actuaciones en el dominio público viario provincial y en las zonas de protección de las carreteras provinciales.

2.- La emisión de Informes por actuaciones en tramos no urbanos de la carretera o urbanos cuando aquellos afecten a la zona de dominio público de la misma, y por la emisión de Informes sobre las zonas de influencia de las Carreteras Provinciales.

### **SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

**Artículo 3º.** Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas o afectadas por la realización de cualquiera de los supuestos que constituyen el hecho imponible del tributo

**Artículo 4º.** Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en la forma que determinan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5º.** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.



## **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6º.** Se establece una cuota de 170 euros en la concesión de autorizaciones para las actuaciones citadas, y una cuota de 140 euros en el supuesto de comunicación previa, establecido en el artículo 58.7 de la Ley 8/2.001 de 12 de Julio de Carreteras de Andalucía.

Para la emisión de Informes por actuaciones en tramos no urbanos de la carretera o urbanos cuando aquellos afecten a la zona de dominio público de la misma, y por la emisión de Informes sobre las zonas de influencia de las carreteras, 60 euros.

## **DEVENGO**

### **Artículo 7º.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de concesión de autorización o de emisión de Informe.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin la preceptiva autorización, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o la demolición si no fueran autorizables.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente

## **LIQUIDACION E INGRESO:**

**Artículo 8º.** Se exigirá el depósito previo de la Tasa por el procedimiento de autoliquidación.

**Artículo 9º.** Se gestiona la autoliquidación y se efectúa el pago de la Tasa en Caja o en Cuenta Corriente habilitada para ello, en entidad colaboradora que determine, a tal efecto, la Corporación.



## **GESTIÓN**

**Artículo 10º.** Deberá presentarse la solicitud de autorización o Informe, junto con el documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la Tasa, y el resto de documentación, en el Registro. La realización del ingreso de la Tasa será necesaria como requisito previo para la concesión de la autorización solicitada.

**Artículo 11º.** A la vista del Informe emitido por el Técnico se dictará Resolución otorgando o denegando la autorización. En cualquier caso, el depósito previo pasará a constituir ingreso definitivo.

**Artículo 12º.** La duración de la autorización será la establecida en la correspondiente Resolución. Se dará por caducada la autorización, con pérdida de la cantidad abonada, cuando no se lleven a cabo las actuaciones dentro del plazo de vigencia de la misma.

**Artículo 13º.** Para garantizar la correcta ejecución de las obras o actividades que afecten a la explanación de la carretera o a la calzada, se podrá exigir al interesado una fianza suficiente para asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas. La cuantía de dicha fianza será fijada por los servicios Técnicos. Una vez que las obras o instalaciones estén terminadas y hayan sido inspeccionadas, se emitirá una comunicación a Intervención para que se proceda a la devolución de la fianza, si hubiere lugar a ello, o a la retención total o parcial de la misma, si hubieran quedado lesionados los elementos funcionales de la carretera.

No se concederá ninguna autorización al solicitante sin que previamente haya satisfecho el importe de la fianza, en los casos que proceda.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 14º.** En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.



### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza anterior aprobada en Sesión de Pleno de la Diputación Provincial de Granada, de fecha 11 de noviembre de 1994 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 18 de enero de 1995.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.